

Recurso de casación No. 216-2021

Contaminación ambiental y reparación civil

- a. Conforme a la estructura típica del delito de contaminación ambiental, es posible apreciar que se trata de un tipo penal en blanco, en cuanto el legislador condiciona la tipicidad de la conducta a una infracción legal previa. Esto es, el agente cometerá el delito si su conducta vulnera la ley, reglamentos o límites máximos permisibles y, como consecuencia, genera agentes contaminantes que causen o puedan causar perjuicio.
- b. En el caso concreto, la Sala no tomó en cuenta que el perito Derling Rey Traverso refirió en audiencia que el análisis realizado en sus Informes tomó en cuenta el “ruido de fondo”, conforme a la norma técnica peruana “NTP 854.001-1-2012”, el cual servía para los efectos de “fiscalización”, conforme además lo estableció el Juzgado de primera instancia en el rubro 4.2.5.3.4 “La norma técnica aplicable”. De ahí que, aun cuando se hizo mención al ruido de los árboles y a que este era un ruido residual que debía ser tomado en cuenta en atención a las normas “ISO 1996-1 e ISO 1996-2”, determinadas en el Decreto Supremo n.o 085-2003-PCM, no se hizo mención al año de dichas normas ISO, pues las señaladas en el aludido decreto supremo fueron retiradas. Además, no se hizo atinencia alguna respecto a los parámetros del “ruido de fondo” tomados en cuenta por el perito Derling Rey Traverso en todas sus mediciones de fiscalización, en atención a la aludida norma técnica peruana “NTP 854.001-1- 2012”, conforme lo explicó en el plenario.
- c. La Sala Superior, para el aumento de la reparación civil, aplicó el artículo 1332 del Código Civil. Por tal motivo, precisó que correspondía cuantificar el monto del daño con base en una “valoración equitativa”; sin embargo, pese a que se hizo mención a ello, no se llegó a realizar ningún análisis equitativo con el fin de fijar la suma correspondiente, conforme se aprecia del fundamento 9.3.6. Solo se hizo mención a dicha circunstancia y luego se procedió a fijar, sin ningún criterio objetivo, el incremento de la reparación civil.

